



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00260-00.

El endosatario en procuración del ente actor ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, por las siguientes razones: *i)* jamás se incorporó la constancia de recibimiento o acceso al mensaje de datos; *ii)* en lo absoluto se evidencia que se hubiera remitido la subsanación del escrito incoatorio; y, *iii)* se señaló que el enteramiento se consolida en los 2 días consecutivos al envío del pertinente correo, pese a que ello ocurre realmente en los 2 días siguientes a la entrega del aducido mensaje digital, tal como lo ha indicado la **Corte Constitucional** al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De este modo, se requiere al extremo activo de la litis, a fin de que **enmiende las falencias aludidas**, desplegando nuevamente el enteramiento en marcha, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el enunciado art. 8º del Decreto 806 y adicionando la especificada constancia de recibimiento.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, las respuestas brindadas por los BANCOS DAVIVIENDA S.A., y CAJA SOCIAL S.A., en torno a la medida precautoria decretada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4df119dcc668dd4cb1a2afc510bcf13cd023c44ee061afe8abcb24a8
6b96e11a**

Documento generado en 30/07/2021 03:43:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**